



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandados:	Sociedad Genial Group S.A.S. y Carlos Andrés Ríos Valencia
Radicado:	05001-31-03-001-2022-00315
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderada judicial por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de la sociedad GENIAL GROUP S.A.S. y del señor CARLOS ANDRES RIOS VALENCIA, se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso) y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de la sociedad GENIAL GROUP S.A.S. y del señor CARLOS ANDRES RIOS VALENCIA Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. \$572607.576,58** por concepto de capital; más los intereses

moratorios sobre la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. \$547.624.267,49** a partir del 22 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

3° ORDENAR a los ejecutados que cumplan con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga. art. 431 del C. G. del P.

4° ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

RECONOCER personería suficiente a la Dra. KARINA BERMUDEZ ALVAREZ, abogada en ejercicio, para representar en este asunto a la demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. Arts 73, 74 y 75 del C. G. del P.

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario

Dgp

